

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2019 00110 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Martha Beatriz Reyes Portillo y otros
DEMANDADOS	Juan Fernando Cano Zapata y otros
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y	Audiencia Art. 372 y 373 C.G. del P.
SUBTEMAS	
DECISIÓN	Fija fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio

Integrado el contradictorio, surtidos los respectivos traslados y realizado el control de legalidad de las etapas anteriores en los términos del artículo 132 del C.G. del P., se señala el **20 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 AM** para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Durante su desarrollo se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.** Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurren a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 *ibídem*.

Aplicando el **PARÁGRAFO** del artículo 372 *ejusdem*, como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.**

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta los aportados con la presentación de la demanda.

B. TESTIMONIOS: se recepcionarán los TESTIMONIOS de los señores JORGE LEÓN PEÑA ZAPATA, JHON JAIRO ARISTIZÁBAL SANTAMARÍA, JUAN RENDÓN, SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS y ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO.

Se advierte que en la audiencia será limitada la recepción de los testimonios cuando se consideren esclarecidos y suficientemente acreditados los hechos materia de prueba (Art. 212 C. G. del P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL: se niega su decreto por cuanto no se considera conducente, pertinente y útil para dirimir el objeto del litigio. Además, el interesado pudo acudir a otros medios de prueba para acreditar los hechos que pretende demostrar con su práctica.

D. PERICIAL: se niega su decreto y práctica por cuanto la parte que quiera valerse de esa clase de evidencia debe aportarla directamente en las oportunidades procesales fijadas para solicitar pruebas (Art. 227 C. G. del P.).

2. PARTE DEMANDADA

• JUAN FERNANDO CANO ZAPATA

A. DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta los aportados con la contestación de la demanda.

• JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ

A. DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta los aportados con la contestación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los sujetos que conforman la parte demandante y al codemandado JUAN FERNANDO CANO ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b588d1d0b27aa5b088f119ea7f8861e7306673d3fe22e6db5cc2023d0197607**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>